



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0066-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0211/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda electoral interpuesta en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Víctor Gonzalo Ferreras contra la Resolución núm. 6-2024, sin fecha, emitida por la Junta Electoral de Bonaó, donde figuran como partes demandadas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Bonaó, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0211/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0066-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como un recurso de apelación contra una resolución emitida por una junta electoral de carácter contencioso electoral, por no tratarse de una solicitud directa de revisión de acta y recuento de votos.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Víctor Gonzalo Ferreras contra la Resolución núm. 6-2024, sin fecha, emitida por la Junta Electoral de Bonaó, por haberse interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE el recurso de apelación interpuesto, y, en consecuencia, ANULA la Resolución núm. 6-2024, sin fecha, emitida por la Junta Electoral de Bonaó, por contener violaciones graves al debido proceso y la tutela judicial efectiva, al no haberse estatuido sobre la solicitud de revisión de votos nulos que fue interpuesta conjuntamente con la solicitud de recuento de votos válidos.

CUARTO: En virtud del efecto devolutivo de la apelación, RETIENE el conocimiento del caso y, ACOGE parcialmente la demanda inicial, y, ORDENA a la Junta Electoral de Bonaó la revisión de los votos nulos y observados correspondientes a los colegios de su demarcación en el nivel de Regidores, al no aportarse pruebas de que los mismos hayan sido revisados de conformidad con las disposiciones de los artículos 277 y 278 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

QUINTO: RECHAZA el recuento de los votos válidos, en razón de que dicha operación es una facultad exclusiva de los colegios electorales durante el proceso de escrutinio y, en todo caso, no se demostraron razones suficientes para que fuese ordenada de manera excepcional por la Junta Electoral de Bonaó, de conformidad con los artículos 250, 281 y 282 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral.

SEXTO: DECLARA el proceso libre de costas

SÉPTIMO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas en una hoja, por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/egm